



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3235

I 01/03/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 250
Reglamentación de la cuenta corriente
bancaria. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir los puntos 3.3.8.2., 6.1.1.2., 6.4.5., 7.3., 8.2.1., 11.2.2. y 13.2.1. de las secciones 3., 6., 7., 8., 11. y 13. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por los siguientes:

"3.3.8.2. Normativa y procedimientos administrativos internos que respalden la operatoria.

- Diagramas en bloque.
- Normas de procedimiento y comunicaciones internas del banco.
- Descripción de controles cruzados.
- Administración del registro de firmas digitalizadas reproducidas electrónicamente: nómina inicial de autorizados (apellido y nombre y D.N.I. o equivalente).
- Metodología de captura y almacenamiento de firmas.
- Identificación del soporte inicial de los registros de firmas."

"6.1.1.2. En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de considerar la causal "por falta de fondos" cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 6.1.3., excepto en las siguientes situaciones:

- i) Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.
- ii) Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 6.4.6.1. (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso).



iii) Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 6.4.6.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.”

“6.4.5. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicaci3n de dicha circunstancia al Banco Central de la Rep3blica Argentina presentando una solicitud -con cargo- por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

Cuando con la insuficiencia de fondos concurriera la de existencia de denuncia de extravío y -eventualmente- el titular no haya acreditado la pertinente iniciaci3n de gesti3n en sede judicial dentro del plazo establecido (10 días corridos a partir del respectivo rechazo) podrá efectuarse dicha comprobaci3n una vez transcurrido el citado t3rmino.”

“7.3. Obligaciones a cargo del banco.

7.3.1. En todos los casos.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registraci3n y la registraci3n de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registraci3n, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: "Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), seg3n denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos 3ltimos casos, si así correspondiere.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deber3 firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicaci3n del documento de identidad exhibido.

Cuando la gesti3n de cobro o registraci3n se haya efectuado con intervenci3n de una c3mara compensadora, la entidad girada cursar3 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomar3 a su cargo la tarea de identificaci3n a que se refiere el p3rrafo anterior, con posterior devoluci3n de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante ser3 el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracci3n o adulteraci3n.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido seg3n lo previsto en el punto 7.3.1.- al Juzgado interviniente.



7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

- i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.- a dicha sede.
- ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

- i) Solicitar fehacientemente al cuentacorrentista, dentro de las 48 horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada.
- ii) Si el cuentacorrentista acredita dicha formulación, remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.- al Juzgado interviniente en la causa.
- iii) Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial informar al Banco Central de la República Argentina, a los efectos del cómputo de cada rechazo para determinar su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

A tal fin, corresponde que al momento en que la pertinente información quede disponible en el aludido banco, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -Gestión de la Información- cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 7.3.3.2. i) podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual reapertura de la/s cuenta/s y la baja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

- iv) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo."

"8.2.1. Por haber incurrido en 5 rechazos computables al pago de cheques -comunes o de pago diferido- por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido, o por no haber cumplimentado -en los tiempos y formas establecidos- los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refieren los puntos 7.2.3. y 7.3.3.2."



“11.2.2. Requisitos adicionales en los avisos de rechazos al pago o a la registraci3n de cheques.

11.2.2.1. Dirigidos a los titulares de cuentas, libradores y avalistas.

- i) Domicilio registrado en el banco girado.
- ii) Detalle de/los cheque/s, n3mero e importe y la moneda en que fue/ron emitido/s.
- iii) N3mero de la comunicaci3n y la fecha en que -si as3 correspondiere- fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la Rep3blica Argentina para su inclusi3n en la "Base de datos de cuenta-correntistas inhabilitados".
- iv) Importe de la multa que -en su caso- correspondiere aplicar.
- v) Informaci3n acerca de la posibilidad de no computar el rechazo en caso de que se abonen el documento rechazado y su correspondiente multa dentro de los 15 d3as corridos siguientes al rechazo.

11.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

- i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando 3ste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.
- ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.”

“13.2.1. Leyenda.

En las boletas de dep3sito, res3menes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros autom3ticos en relaci3n con operaciones vinculadas a la cuenta corriente deber3 constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los dep3sitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garant3a de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o m3s personas, la garant3a se prorrata entre sus titulares. En ning3n caso, el total de la garant3a por persona podr3 exceder de \$ 30.000, cualquiera sea el n3mero de cuentas y/o dep3sitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o est3mulos especiales adicionales a la tasa de inter3s."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en 3ltimo lugar, corresponder3 colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Dep3sito sin garant3a"



Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.”

“2. Incorporar como punto 13.6. de la Sección 6., de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”, el siguiente:

“13.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.”

Les hacemos llegar en Anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de
Emisión de Normas

Rubén Marasca
Subgerente General de
Análisis y Auditoría (a/c)

ANEXO: 26 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA DIVERSOS PUNTOS DE LA REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA.	Anexo a la Com. "A" 3235
----------	---	--------------------------------

1. El texto ordenado de las normas aplicables en la materia de referencia, que rige a partir del 1.3.00, fue adoptado por Resolución N° 1 del 5 de enero de 2000 de esta Institución (Comunicación "A" 3075).

Con posterioridad se han recibido presentaciones de algunas entidades financieras y de las asociaciones que las agrupan, por las que -entre otros temas- exponen sus consideraciones sobre distintos aspectos reglamentarios, solicitando su modificación y proporcionando sus interpretaciones, no siempre coincidentes con las de este Banco Central. Se estima conveniente con el fin de unificar temperamentos aclarar tales previsiones.

En ese sentido, se considera oportuno aprovechar la circunstancia para ajustar la redacción de determinados puntos cuya necesidad surgió de las revisiones que permanentemente realizan sobre el tema las dependencias competentes de esta Institución.

2. Básicamente, las modificaciones propuestas aclaran expresamente las obligaciones a cargo del banco frente a la presentación de cheques sobre los que pesa denuncia de extravío, sustracción o adulteración, diferenciándolas según las distintas situaciones que pudieren presentarse. Cabe destacar que no se trata estrictamente de innovaciones de fondo, sino de modificar la forma de exposición ya que hasta el momento se enuncian con carácter general, para aplicarse en la medida en que fueran presentándose los acontecimientos. Atento el incremento de consultas que se reciben últimamente al respecto, se opta por descender a una descripción más detallada en la que las entidades financieras puedan ubicarse casi automáticamente (Sección 7.).

En esa línea se explicita -además- el criterio para considerar -en esos casos- la causal "por falta de fondos" (punto 6.1.1.2. de la Sección 6.), la posibilidad de que el presentante de un cheque rechazado por dicho motivo compruebe la respectiva comunicación a esta Institución (punto 6.4.5. de la Sección 6.), y la inclusión en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados cuando no se hayan cumplimentado -en los tiempos y formas establecidos- las denuncias vinculadas a tales hechos (punto 8.2.1. de la Sección 8.).

3. Se admite la eliminación del número de serie y del orden secuencial del rechazo computable que la norma exige como requisito adicional a contener en los correspondientes avisos dirigidos a los titulares de cuentas, libradores y avalistas. Ello, por entenderse que los beneficios que su mantenimiento implicaría ceden frente a los inconvenientes técnicos y las razones de costo a que aluden los recurrentes, toda vez que el carácter global que la actual forma de cómputo implica (en todo el sistema), resta significación a la cantidad de rechazos que se registraban por entidad (o casa bancaria) que el dato refleja (punto 11.2.2.1. de la Sección 11.).



Razones de orden práctico ameritan exceptuar de la exigencia de consignar al frente de los documentos la leyenda “Depósito sin garantía”, que rige para los recursos captados a tasas superiores a la de referencia y/o que cuenten con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés, cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos, no de las propias entidades, sino de redes (punto 13.2.1. de la Sección 13.).

Finalmente, se homogeneiza la denominación de las firmas reproducidas electrónicamente a que se refiere la normativa y procedimientos internos que respaldan esa operatoria establecida por este Banco Central (punto 3.3.8.2. de la Sección 3.), así como la forma de computar los plazos (punto 13.6. de la Sección 13.) con los empleados por la Ley de Cheques.



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LA REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
----------	---

-Índice-

- 10.2. Por inhabilitaciones originadas en la falta de pago de la correspondiente multa por cada rechazo de cheque.
- 10.3. Por inhabilitaciones originadas en decisión judicial.
- 10.4. Por inhabilitaciones producidas como consecuencia de la apertura de cuentas por terceros con documentación apócrifa.
- 10.5. Condición para volver a utilizar el servicio de cuentas corrientes.

Sección 11. Avisos.

- 11.1. Aspectos generales.
- 11.2. Contenido mínimo.

Sección 12. Procedimiento para la recepción de depósitos por las multas legalmente exigibles.

- 12.1. Apertura de cuenta.
- 12.2. Información de percepciones.
- 12.3. Transferencias de saldos.

Sección 13. Disposiciones generales.

- 13.1. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 13.2. Garantía de los depósitos.
- 13.3. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.
- 13.4. Devolución de cheques a los libradores.
- 13.5. Actos discriminatorios.
- 13.6. Forma de computar los plazos.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 3. Cheques.

zadas por parte de sus apoderados y/o representantes en ejercicio de su mandato o representación, aun cuando se trate de actos efectuados en exceso de las facultades conferidas. Todo mandato se entenderá subsistente hasta tanto su revocación se notifique fehacientemente a la entidad.

3.3.6. Autorización.

El Banco Central de la República Argentina autorizará individualmente para utilizar dichos sistemas a los bancos que lo soliciten.

La autorización que se otorgue permitirá:

3.3.6.1. La utilización de la tecnología para uso propio de la entidad, en forma inmediata.

3.3.6.2. La prestación de servicios a clientes, previa comunicación por escrito a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con una antelación mínima de 30 días corridos a su puesta en marcha.

3.3.7. Solicitudes.

Deberán efectuarse mediante nota dirigida a la Gerencia de Sistemas, suscripta por personal de nivel no inferior a subgerente general. En caso de no existir dicha jerarquía, la pertinente presentación estará a cargo de la autoridad superior y del funcionario administrativo de mayor categoría, respectivamente.

3.3.8. Detalle de la solicitud.

Las presentaciones que se efectúen deberán acompañar un legajo específico que contenga secuencialmente, con numeración correlativa y con la inicial en cada hoja del funcionario responsable, los elementos descriptos a continuación:

3.3.8.1. Constancia fehaciente de aprobación de la operatoria de emisión de instrumentos de pago mediante la tecnología de referencia por parte del directorio, consejo de administración o máxima autoridad, con opinión previa de las auditorías interna y externa.

3.3.8.2. Normativa y procedimientos administrativos internos que respalden la operatoria.

- Diagramas en bloque.
- Normas de procedimiento y comunicaciones internas del banco.
- Descripción de controles cruzados.
- Administración del registro de firmas digitalizadas reproducidas electrónicamente: nómina inicial de autorizados (apellido y nombre y D.N.I. o equivalente).
- Metodología de captura y almacenamiento de firmas.
- Identificación del soporte inicial de los registros de firmas.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.1. Causales.

6.1.1. Insuficiencia de fondos.

6.1.1.1. Falta de fondos disponibles suficientes acreditados en cuenta y/o autorización al cuentacorrentista para girar en descubierto, sin perjuicio del pago parcial conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cheques, que podrá efectuar la entidad.

6.1.1.2. En caso de que la devolución reconociera causas concurrentes con la de insuficiencia de fondos procederá el rechazo por esta última circunstancia, inclusive cuando se trate de cuentas cerradas o de suspensión del servicio de pago previo al cierre de la cuenta, dispuesto de conformidad con la presente reglamentación y de cheques emitidos luego de la fecha de notificación del pertinente cierre.

Para documentos emitidos hasta la fecha de notificación del cierre, procederá su pago o rechazo por "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta", según que se haya efectuado o no la correspondiente provisión de acuerdo con lo que se prevé reglamentariamente.

No prevalecerá el criterio de considerar la causal "por falta de fondos" cuando el cheque se devuelva por los motivos previstos en el punto 6.1.3., excepto en las siguientes situaciones:

- i) Se presenten irregularidades en la cadena de endosos.
- ii) Se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 6.4.6.1. (insuficiencia de fondos para abonar el cheque de no haberse producido el hecho doloso).
- iii) Insuficiencia de fondos de no haberse dispuesto la medida cautelar, conforme a lo indicado en el último párrafo del punto 6.4.6.

En esos casos se aplicará lo establecido en el primer párrafo de este punto.

6.1.2. Defectos formales.

Se define como defecto formal todo aquel verificado en la creación del cheque que el beneficiario no pueda advertir por su mera apariencia.

Quedan incluidos, entre otros, los siguientes casos:

6.1.2.1. Difiere en forma manifiesta la firma del librador con la asentada en los registros de la entidad girada.

6.1.2.2. Firmante sin poder válido o vigente al momento de la emisión del cheque.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

- 6.1.2.3. Contrato social vencido al momento de la emisión del cheque.
- 6.1.2.4. Falta de firmas adicionales a la o las existentes, cuando se requiera la firma de más de una persona.
- 6.1.2.5. Firmante inhabilitado al momento de la emisión del cheque.
- 6.1.2.6. Falta de conformidad en la recepción de cuadernos de cheques (punto 1.6. de la Sección 1.).
- 6.1.2.7. Giro sobre el librador, salvo que se tratara de un cheque girado entre distintos establecimientos de un mismo librador.

6.1.3. Otros motivos.

Se define como tales a los que generan la imposibilidad de proceder al pago de un cheque o que no existían o eran desconocidos por el librador al momento de su emisión.

En forma taxativa, ellos son:

- 6.1.3.1. Denuncia de extravío, sustracción o adulteración (efectuada en las condiciones previstas en la Ley de Cheques y en la presente reglamentación) de la fórmula en la cual está extendido.
- 6.1.3.2. Causas de fuerza mayor al momento de la presentación del cheque que impidan su pago (es decir que constituyan impedimentos motivados por un obstáculo insalvable, tales como prescripción legal de un Estado cualquiera u otros de categoría asimilable a criterio del Banco Central de la República Argentina).
- 6.1.3.3. Irregularidades en la cadena de endosos.
- 6.1.3.4. Plazo de validez legal vencido.
- 6.1.3.5. Fecha de presentación al cobro o depósito de un cheque de pago diferido anterior a la fecha de pago. El rechazo por esta causal no impide una nueva presentación.
- 6.1.3.6. Orden judicial (medidas cautelares, cierre de la cuenta, etc.).
- 6.1.3.7. Concurso preventivo del librador, declarado judicialmente, únicamente respecto de cheques de pago diferido que reúnan las condiciones mencionadas en el punto 6.4.6.5.
- 6.1.3.8. Adulteración o falsificación del cheque o sus firmas detectadas por el banco girado o el depositario.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.2. Casos no susceptibles de rechazo.

Serán atendidos los cheques presentados al cobro, no comprendidos en las situaciones previstas en el punto 6.1., cuando:

- 6.2.1. La cantidad escrita en letras difiriese de la expresada en números, circunstancia en la que se estará por la primera.
- 6.2.2. Se hubiese omitido el lugar de creación, en cuyo caso se presumirá como tal el del domicilio del librador que figure en el cuerpo del cheque.
- 6.2.3. Contenga endosos tachados o que carezcan de los requisitos formales establecidos siempre que ello no implique convertir en irregular la cadena de endosos.
- 6.2.4. Se observen faltas de ortografía.
- 6.2.5. Cheques emitidos en los 30 días anteriores a la fecha de notificación del cierre de la pertinente cuenta.

Idéntico tratamiento corresponderá aplicar a los cheques de pago diferido registrados, aun cuando contengan defectos formales.

6.3. Causales de no registración.

Deberá rechazarse la registración de los cheques de pago diferido presentados a registro cuando:

- 6.3.1. Contengan defectos formales no corregidos en el tiempo y la forma establecidos por el Banco Central de la República Argentina.
- 6.3.2. La cuenta corriente se encuentre cerrada o exista suspensión del servicio de pago de cheques en forma previa a ello -exclusivamente en las condiciones a que se refiere la presente reglamentación- y se trate de cheques emitidos con posterioridad a la pertinente notificación de cierre.

Los cheques emitidos con anterioridad a la pertinente notificación de cierre serán devueltos sin registrar, pero ello no se considerará rechazo a la registración ni, por lo tanto, dará lugar a la aplicación de multas por ese motivo.

La leyenda a colocar en estos últimos casos será "Devuelto sin registrar por cuenta cerrada. Art. 60 Ley de Cheques".

6.4. Procedimiento.

- 6.4.1. Cuando una entidad financiera se niegue a pagar un cheque -común o de pago diferido-, sea presentado directamente por el tenedor ante la girada o a través de sistemas

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

de compensación, antes de devolverlo deberá hacer constar esa negativa al dorso del mismo título o en añadido relacionado, con expresa mención de:

6.4.1.1. Todos los motivos en que se funda. No podrán utilizarse términos que no estén previstos en la Ley de Cheques o en la presente reglamentación.

Quando no existan fondos disponibles suficientes en la cuenta respectiva, la mención a incluir respecto de ese motivo será "Sin fondos suficientes disponibles en cuenta".

6.4.1.2. Fecha y hora de presentación. Cuando la devolución se curse por intermedio de una cámara compensadora, la fecha y la hora se referirán al momento en que haya tenido lugar el rechazo por parte de la entidad girada.

6.4.1.3. Denominación de la cuenta contra la cual se libró.

6.4.1.4. Domicilio registrado en el banco girado cuando no coincidiera con el inserto en el cuerpo del cheque.

6.4.1.5. Firma de persona autorizada.

La ausencia de cualquiera de esos requisitos hará responsable a la entidad por los perjuicios que origine.

Además, ante pedido posterior del tenedor, cursado por medio de la entidad depositaria o directamente efectuado en la entidad girada, corresponderá informar los nombres y apellidos completos del/de los firmante/s del cheque y su/s respectivo/s domicilio/s real/es, sin que ello pueda implicar costo alguno para el presentante y/o cuentacorrentista.

6.4.2. Cuando la entidad girada rechace la registración, procederá a hacer constar tal determinación en el dorso del cheque y lo devolverá al presentante (beneficiario del instrumento o entidad depositaria, según el caso). Asimismo corresponderá que produzca la pertinente información al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido, excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.

6.4.3. Al producirse cada uno de los rechazos previstos en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. -excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.-, el girado procederá a comunicarlo -en forma fehaciente- al librador, cuentacorrentista, mandatario, apoderado, administrador, o figuras similares, dejando constancia en su respectivo legajo, y a los avalistas, dentro de las 48 horas hábiles de producido, y al Banco Central de la República Argentina en la oportunidad y mediante las especificaciones de la guía operativa.

Cada comunicación al Banco Central de la República Argentina incluirá informaciones, referidas a esas situaciones, con una antigüedad no mayor de 10 días hábiles bancarios.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

- 6.4.4. Simultáneamente, el girado procederá a comunicarlo -en la misma forma- al tenedor o presentante con indicación de la fecha y número de la aludida comunicación al Banco Central, lo cual se considerará cumplido si esos datos se incluyen en el cheque que se devuelve.
- 6.4.5. El tenedor de un cheque rechazado por insuficiencia de fondos o falta de registración podrá comprobar la comunicación de dicha circunstancia al Banco Central de la República Argentina presentando una solicitud -con cargo- por cada cheque consultado, mediante el procedimiento establecido al efecto.

Cuando con la insuficiencia de fondos concurriera la de existencia de denuncia de extravío y -eventualmente- el titular no haya acreditado la pertinente iniciación de gestión en sede judicial dentro del plazo establecido (10 días corridos a partir del respectivo rechazo) podrá efectuarse dicha comprobación una vez transcurrido el citado término.

- 6.4.6. No corresponderá la comunicación al Banco Central de la República Argentina de los rechazos motivados por:

6.4.6.1. La falsificación o adulteración de cheques.

Será requisito indispensable que el cuentacorrentista cumpla la exigencia a que se refiere el punto 7.3.6. de la Sección 7. En el supuesto de adulteración, el rechazo del cheque no se computará cuando existan fondos suficientes para pagarlo de no haberse producido el hecho doloso.

6.4.6.2. El pago de cheques falsificados o adulterados.

6.4.6.3. Errores imputables a la propia entidad girada. No se considerará error el rechazo del cheque respecto del cual haya mediado autorización verbal para girar en descubierto.

6.4.6.4. Haberse dispuesto medidas cautelares sobre los fondos destinados para el pago del cheque, en tanto dicha circunstancia haya sido desconocida por el librador en oportunidad de su emisión, lo que deberá ser suficientemente acreditado por éste, a satisfacción de la entidad girada.

6.4.6.5. Haberse declarado judicialmente el concurso preventivo del librador y siempre que se trate de cheques de pago diferido emitidos hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud de apertura de ese proceso y su fecha de pago sea posterior a ella.

Además, en los casos de los puntos 6.4.6.2. a 6.4.6.4. los rechazos no se computarán, únicamente, hasta la concurrencia de sus montos con el saldo que hubiera tenido la cuenta de no haberse efectivizado el pago, incurrido en el error o dispuesta la medida cautelar.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 5
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.4.7. En ningún caso las entidades dejarán sin efecto las comunicaciones de rechazo con sujeción a las presentes disposiciones, excepto cuando se trate de cualesquiera de las causales previstas en el punto 6.4.6.

Cuando se haya presentado alguna de esas causales, se observará el siguiente proceso:

6.4.7.1. La entidad efectuará la pertinente comunicación al Banco Central de la República Argentina, conforme al procedimiento establecido por separado, en la que se especificará el motivo, conservando la documentación respaldatoria, a fin de dar de baja o modificar el pertinente registro, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar la ulterior verificación de dicha documentación.

6.4.7.2. El responsable del régimen informativo y el auditor externo de la entidad verificarán el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos y sus conclusiones serán volcadas semestralmente en un informe especial, conforme a las normas que se establezcan en la materia.

6.4.7.3. Cuando el Banco Central de la República Argentina deba modificar un cómputo -cualquiera sea su motivo- en la base de datos que administra, deberá abonarse la suma de \$ 10 por cada uno de ellos en concepto de compensación de gastos operativos.

En el caso de que las modificaciones se originen en un error operativo que afecte en forma masiva a los cheques rechazados que se informen y la alteración sea común a todos ellos, el importe total por ese concepto no excederá de \$ 10.000 para el conjunto de estos registros, por presentación, con independencia de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior para el resto de las situaciones derivadas de otros motivos. A estos fines la detección del error y su información al Banco Central de la República Argentina, ajustada a las formalidades establecidas por separado, debe completarse en un período máximo de 60 días corridos.

Estos gastos no podrán ser trasladados al cuentacorrentista.

Igual procedimiento se empleará en los casos de inhabilitaciones de cuentacorrentistas que sean improcedentes, derivadas de la notificación errónea al Banco Central de la República Argentina -por parte de la entidad- de la falta de pago de multas previstas en la legislación, cuando dichas multas hubieren sido abonadas por los clientes.

6.4.8. A los fines de la aplicación de este régimen todas las informaciones que se remitan al Banco Central de la República Argentina deberán cursarse a través del medio y en las condiciones establecidas en la guía operativa.

6.4.9. Frente a un cheque presentado al cobro o registración sobre el que pese denuncia de extravío, sustracción o adulteración, así como en el caso de que el banco detecte esta última situación o falsificación de firma se estará a lo dispuesto en la Sección 7.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.5. Multas.

Los rechazos de cheques generarán las multas establecidas en la Ley de Cheques, según se consigna a continuación y determinarán la obligación de la entidad, según lo establecido en el punto 6.4.3., de informarlos al Banco Central de la República Argentina, conforme al régimen operativo establecido.

6.5.1. Determinación del importe.

- 6.5.1.1. El cheque común o de pago diferido no registrado, rechazado por defectos formales, será pasible de una multa a cargo del titular equivalente al 0,5% del valor rechazado, con un mínimo de \$ 10 y un máximo de \$ 5.000.

El importe se reducirá al 0,25%, con un mínimo de \$ 5 y un máximo de \$ 2.500, cuando se haya pagado el cheque dentro de los 15 días corridos de haber sido notificado el rechazo o cuando el cheque hubiese sido pagado por el girado mediante una segunda presentación del tenedor, circunstancias que deberán ser fehacientemente acreditadas ante el girado.

- 6.5.1.2. El rechazo por insuficiente provisión de fondos en cuenta para atender el débito de cheques comunes o de pago diferido o por el rechazo a la registración de estos últimos -excepto en la situación prevista en los dos últimos párrafos del punto 6.3.2.-, dará lugar a una multa equivalente al 1% del valor rechazado -con un mínimo de \$ 50 y un máximo de \$ 10.000-.

El importe se reducirá al 0,5% con un mínimo de \$ 25 y un máximo de \$ 5.000, cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los 30 días corridos desde el rechazo, circunstancia que deberá ser fehacientemente acreditada ante el girado.

6.5.2. Procedimiento para la percepción.

- 6.5.2.1. El importe de las multas será debitado el último día hábil del mes siguiente a aquél en que se hubiera producido el respectivo rechazo, de la cuenta corriente de la entidad abierta en el Banco Central de la República Argentina, a base de las informaciones que suministre la entidad referidas a las multas percibidas.

Se considerará que se configura esa percepción cuando se haya debitado el correspondiente importe de la cuenta corriente generando saldo deudor y la entidad no hubiera procedido a su cierre dentro de los 60 días corridos de producido el rechazo que le da origen.

El reintegro de los importes correspondientes a disminuciones de las multas por aplicación de las previsiones legales se efectivizará conforme al procedimiento que se establece por separado.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 6. Rechazo de cheques.

6.5.2.2. Si no pudiera efectuarse el débito de la multa con motivo de encontrarse cerrada la respectiva cuenta, el cuentacorrentista será inhabilitado conforme a lo dispuesto en el punto 8.2.2. de la Sección 8., debiendo notificarse al Banco Central de la República Argentina según el régimen operativo establecido.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.1. Alcance.

Las normas de la presente sección se aplican a todos los cheques, a las fórmulas de cheques y/o a la fórmula especial para solicitar aquéllas y, en su caso, a los certificados nominativos de registración.

7.2. Obligaciones a cargo del titular o, en su caso, del tenedor desposeído.

7.2.1. Comunicar de inmediato a la entidad la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado.

7.2.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la casa en donde está radicada la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos:

7.2.2.1. Denominación de la entidad y de la casa en que está abierta la cuenta.

7.2.2.2. Número y denominación de la cuenta.

7.2.2.3. Motivo de la denuncia.

7.2.2.4. Tipo y números de los documentos afectados.

7.2.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciantes, tipo y número de los documentos que presentan para establecer su identificación conforme a lo previsto en el punto 1.2.1.9. de la Sección 1.

7.2.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 7.2.2., el acta de la correspondiente denuncia policial y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido.

7.3. Obligaciones a cargo del banco.

7.3.1. En todos los casos.

7.3.1.1. Rechazar el pago de los cheques o certificados nominativos de registración y la registración de cheques de pago diferido, bajo responsabilidad del denunciante, que se presenten al cobro o registración, respectivamente, reteniendo el correspondiente documento.

7.3.1.2. Consignar al dorso de los cheques o certificados nominativos transferibles rechazados: "Cheque o certificado nominativo transferible (extraviado, sustraído o adulterado), según denuncia. Difiere la firma del librador. Sin fondos suficientes disponibles en cuenta". En estos dos últimos casos, si así correspondiere.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

7.3.1.3. Fotocopiar por duplicado el anverso y reverso del cheque o certificado nominativo transferible rechazado.

7.3.1.4. Identificar al presentante del cheque o certificado nominativo transferible rechazado, quien deberá firmar al dorso de la correspondiente fotocopia, con indicación del documento de identidad exhibido.

Cuando la gestión de cobro o registración se haya efectuado con intervención de una cámara compensadora, la entidad girada cursará 2 fotocopias del valor cuyo pago se rechaza y la entidad depositaria tomará a su cargo la tarea de identificación a que se refiere el párrafo anterior, con posterior devolución de una de esas copias a la entidad girada.

En ambos casos, el presentante será el destinatario de la otra fotocopia certificada por la entidad girada.

7.3.2. En caso de denuncia de sustracción o adulteración.

7.3.2.1. Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.- al Juzgado interviniente.

7.3.2.2. Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3. En caso de denuncia de extravío.

7.3.3.1. Cuando la entidad, como consecuencia de rechazos anteriores vinculados con la misma denuncia, tenga conocimiento del Juzgado interviniente:

i) Remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.- a dicha sede.

ii) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

7.3.3.2. Cuando el banco desconozca el Juzgado interviniente.

i) Solicitar fehacientemente al cuentacorrentista, dentro de las 48 horas hábiles bancarias de producido cada rechazo, que en el término de 10 días corridos contados desde dicha fecha acredite la formulación de la pertinente denuncia ante el Juez competente, mediante presentación de copia autenticada.

ii) Si el cuentacorrentista acredita dicha formulación, remitir el cheque o certificado nominativo transferible rechazado -retenido según lo previsto en el punto 7.3.1.- al Juzgado interviniente en la causa.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 7. Extravío, sustracción o adulteración de cheques y otros documentos.

iii) Cuando el cuentacorrentista no acredite la formulación de la denuncia judicial informar al Banco Central de la República Argentina, a los efectos del cómputo de cada rechazo para determinar su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

A tal fin, corresponde que al momento en que la pertinente información quede disponible en el aludido banco, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias -Gestión de la Información- cuente con el detalle de las gestiones realizadas y de los comprobantes respectivos.

La formulación de la citada denuncia fuera del término establecido en el punto 7.3.3.2. i) podrá dar lugar a las gestiones para lograr la eventual reapertura de la/s cuenta/s y la baja de la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".

iv) Archivar las actuaciones vinculadas a la denuncia recibida y a los rechazos efectuados por tal motivo.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 8. Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados.

8.1. Administración.

El Banco Central de la República Argentina administrará una "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados" en la que figurará la nómina de las personas físicas y jurídicas del sector privado inhabilitadas para operar en cuenta corriente, constituida sobre la base de la información provista por las entidades, en relación con el tema y las inhabilitaciones de orden judicial.

8.2. Motivos de inclusión.

8.2.1. Por haber incurrido en 5 rechazos computables al pago de cheques -comunes o de pago diferido- por falta de fondos suficientes disponibles en cuenta o de autorización para girar en descubierto y/o a la registración de cheques de pago diferido, o por no haber cumplimentado -en los tiempos y formas establecidos- los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refieren los puntos 7.2.3. y 7.3.3.2.

8.2.2. Falta de pago de la correspondiente multa dentro de los 30 días corridos de la notificación fehaciente al cliente del rechazo por las causales previstas en los puntos 6.1.1., 6.1.2. y 6.3. de la Sección 6.

8.3. Rechazos computables. Pautas.

El cómputo de los rechazos por insuficiencia de fondos o a la registración de cheques de pago diferido se ajustará a las pautas que se indican seguidamente.

8.3.1. No se computarán las situaciones en las que se verifique el cumplimiento, concurrentemente, de los siguientes requisitos:

8.3.1.1. Cancelación de los documentos rechazados dentro de los 15 días corridos posteriores al rechazo, lo cual se demostrará con cualquiera de las siguientes alternativas:

- i) Presentación de los cartulares ante el girado, el que los retendrá para aplicarles el curso normal que corresponda con carácter general para los cheques pagados.
- ii) Depósito en la casa girada de los importes de los pertinentes cheques con más intereses calculados desde la fecha de rechazo hasta la fecha de la imposición de los fondos -con expresa constancia de los datos identificatorios a los que deban imputarse-. A tales fines se empleará la tasa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para descubiertos en cuenta corriente no solicitados previamente, vigente al día anterior a la fecha del depósito.

Versión 3a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 1
-------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 11. Avisos.

- i) Domicilio registrado en el banco girado.
- ii) Detalle de/los cheque/s, número e importe y la moneda en que fue/ron emitido/s.
- iii) Número de la comunicación y la fecha en que -si así correspondiere- fue cursado el pertinente aviso al Banco Central de la República Argentina para su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados".
- iv) Importe de la multa que -en su caso- correspondiere aplicar.
- v) Información acerca de la posibilidad de no computar el rechazo en caso de que se abonen el documento rechazado y su correspondiente multa dentro de los 15 días corridos siguientes al rechazo.

11.2.2.2. Dirigidos al tenedor o presentante.

- i) Domicilio de la cuenta registrado en la entidad girada, cuando éste no coincida con el inserto en el cuerpo del cheque.
- ii) Nombres y apellidos del/os firmantes del/os cheque/s y su/s respectivo/s domicilio/s real/es.

11.2.3. Requisitos especiales para avisos de retención de cheques de pago diferido para subsanar defectos.

11.2.3.1. Plazo máximo (2 días hábiles bancarios) con que cuenta el librador para regularizar la situación.

11.2.3.2. Datos identificatorios del beneficiario, o en su caso, la mención de que ha sido extendido al portador.

11.2.4. Requisitos especiales para el aviso del cierre de la cuenta o la suspensión previa del pago de cheques.

11.2.4.1. Saldo de la cuenta corriente involucrada.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 13. Disposiciones generales.

emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.

13.1.2.8. No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.

13.1.2.9. Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.

13.1.2.10. En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al banco que la otorgó.

13.1.2.11. En caso de extracciones cuando existieren diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

13.2. Garantía de los depósitos.

13.2.1. Leyenda.

En las boletas de depósito, resúmenes de cuenta, comprobantes emitidos por cajeros automáticos en relación con operaciones vinculadas a la cuenta corriente deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de \$ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Esta última exigencia no regirá cuando las operaciones se efectúen a través de cajeros automáticos pertenecientes a redes que posibiliten la interconexión operativa de las entidades financieras.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 13. Disposiciones generales.

13.2.2. Información al cliente.

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos y actualizados de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de las normas sobre "Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos".

13.2.3. Publicidad.

En las pizarras en las que se informen las tasas ofrecidas a la clientela sobre los saldos acreedores en cuenta corriente deberán transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (su condición de comprendida o no en el régimen, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

En la publicidad que realicen los bancos en otros medios, relacionada con estos depósitos, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución o su inexistencia, según el caso.

13.3. Libramiento de cheques y devolución de depósitos.

Las cuentas especiales, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2185, inciso 4), del Código Civil y 579 del Código de Comercio, están sujetas a las siguientes condiciones, a las que quedan sometidos sin derecho a reclamo alguno los interesados.

13.3.1. Cuentas a orden recíproca o indistinta.

La entidad aceptará los cheques librados por cualquiera de los titulares, aun en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

13.3.2. Cuentas a orden conjunta o colectiva.

La entidad sólo aceptará cheques firmados por todos los titulares y, en caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del saldo.

13.3.3. Cuentas a nombre de una o más personas y a la orden de otra.

13.3.3.1. Las entidades aceptarán, en todos casos, los cheques librados por la persona a cuya orden esté la cuenta, salvo lo previsto en el apartado 13.3.3.2.

13.3.3.2. Si sobreviniera el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden esté la cuenta, el saldo de la cuenta corriente se entregará a su titular o bien a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil. De ocurrir el fallecimiento del titular de la cuenta, los fondos depositados quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 13. Disposiciones generales.

13.4. Devolución de cheques a los libradores.

Los cheques podrán ser devueltos a los libradores en las condiciones que convengan los bancos con sus clientes, conforme a las normas sobre "Conservación y reproducción de documentos".

13.5. Actos discriminatorios.

Las entidades deberán adoptar los recaudos necesarios a efectos de evitar que se produzcan actos discriminatorios respecto de su clientela, que tengan su origen en alguna discapacidad física que presenten las personas, siendo aplicable, cuando corresponda, lo previsto en la legislación de fondo (artículos 52, 54 y 55 del Código Civil).

13.6. Forma de computar los plazos.

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario, aquél se trasladará al primer día hábil bancario siguiente.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3235	Vigencia: 01.03.01	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	3.3.5.		"A" 2602	único			2.2.		
	3.3.6.		"A" 2602	único			1.		
	3.3.6.1.		"A" 2602	único			2. i)	1º	
	3.3.6.2.		"A" 2602	único			2. i)	2º	
	3.3.7.		"A" 2602	único			1.1.		
	3.3.8.		"B" 6426					2º	
	3.3.8.1.		"B" 6426	único			1.		
	3.3.8.2.		"B" 6426	único			2.		S/Com. "A" 3235
	3.3.8.3.		"B" 6426	único			3.		
	3.3.8.4.		"B" 6426	único			4.		
	3.3.8.5.		"B" 6426	único			5.		
	3.3.9.		"A" 2602	único			1.2.		
	3.3.10.		"A" 2602	único			1.3.		
4.			"A" 2514	único			1.3.7.		
	4.1.		"A" 2514	único			1.3.7. y 1.3.7.1.		S/Com. "A" 3075
	4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.1.		S/Com. "A" 3163
	4.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	1º	
	4.2.2.		"A" 3075						
	4.2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.7.2.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.7.3.		
	4.2.2.3.		"A" 3075						
	4.2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.7.4.		S/Com. "A" 3163
	4.2.2.5.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		S/Com. "A" 3075
	4.2.2.6.		"A" 2514	único			1.3.7.5.		
	4.2.3.		"A" 2514	único			1.3.7.10.	2º	
	4.3.	1º	"A" 2514	único			1.3.3.	2º	
		2º	"A" 2514	único			1.3.7.1.	in fine	
		3º	"A" 2514	único			1.3.3.	1º	
	4.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.3.7.6.	1º	
		2º	"A" 3075						
	4.4.2.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	2º	
	4.4.3.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	3º	
	4.4.4.		"A" 2514	único			1.3.7.6.	4º	
	4.4.5.		"A" 2514	único			1.3.7.7.		
	4.4.6.		"A" 2514	único			1.3.7.8.		
5.			"A" 2514	único			1.3.4., 1.3.5. y 1.3.6.		
	5.1.		"A" 2514	único			1.3.4.		
	5.1.1.		"A" 2514	único			1.3.4.1. 3.		
			"A" 2602	único					
	5.1.2.	1º	"A" 2514	único			1.3.4.2.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 3075						
	5.1.3.		"A" 2514	único			1.3.4.3.		
	5.1.4.		"A" 2514	único			1.3.4.4.		S/Com. "A" 3075
	5.1.5.		"A" 2514	único			1.3.4.6.		
	5.1.6.		"A" 2514	único			1.3.4.7.		
	5.2.		"A" 2514	único			1.2.2.6.	3º	
	5.3.		"A" 3075						



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	5.4.		"A" 3075						
	5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.		
	5.5.1.		"A" 2514	único			1.3.5.1. y 1.9.2.		
	5.5.2.		"A" 2514	único			1.3.5.2.		
	5.5.3.		"A" 2514	único			1.3.5.3.		
	5.5.4.		"A" 2514	único			1.3.5.4. y 1.9.3.		
	5.5.5.		"A" 2514	único			1.3.5.5.		
	5.5.6.		"A" 2514	único			1.3.5.6.		
	5.5.7.		"A" 2514	único			1.3.5.7.		S/Com. "A" 3075
	5.5.8.		"A" 2514	único			1.3.5.8.		
	5.6.		"A" 2514	único			1.3.6.		
	5.6.1.		"A" 2514	único			1.3.6.	1º	
	5.6.2.		"A" 2514	único			1.3.6.	2º	
6.			"A" 2864				2.		
	6.1.		"A" 2864				2.1.		
	6.1.1.		"A" 2864				2.1.1.		
	6.1.1.1.		"A" 2864				2.1.1.1.		S/Com. "A" 3075
	6.1.1.2.		"A" 2864				2.1.1.2.		S/Com. "A" 3235
	6.1.2.		"A" 2864				2.1.2.		
	6.1.2.1.		"A" 2864				2.1.2.1.		
	6.1.2.2.		"A" 2864				2.1.2.2.		
	6.1.2.3.		"A" 2864				2.1.2.3.		
	6.1.2.4.		"A" 2864				2.1.2.4.		
	6.1.2.5.		"A" 2864				2.1.2.5.		
	6.1.2.6.		"A" 2864				2.1.2.6.		
	6.1.2.7.		"A" 2864				2.1.2.7.		
	6.1.3.		"A" 2864				2.1.3.		
	6.1.3.1.		"A" 2864				2.1.3.1.		
	6.1.3.2.		"A" 2864				2.1.3.2.		
	6.1.3.3.		"A" 2864				2.1.3.3.		
	6.1.3.4.		"A" 2864				2.1.3.4.		
	6.1.3.5.		"A" 2864				2.1.3.5.		S/Com. "A" 3075
	6.1.3.6.		"A" 3075						
	6.1.3.7.		"A" 3075						
	6.1.3.8.		"A" 3075						
	6.2.	1º	"A" 2864				2.2.	1º	
	6.2.1.		"A" 2864				2.2.1.		
	6.2.2.		"A" 2864				2.2.2.		
	6.2.3.		"A" 2864				2.2.3.		
	6.2.4.		"A" 2864				2.2.4.		
	6.2.5.		"A" 2864				2.2.5.		
	6.2.	últ.	"A" 2864				2.2.	últ.	
	6.3.		"A" 2864				2.3.		
	6.3.1.		"A" 2864				2.3.1.		
	6.3.2.	1º	"A" 2864				2.3.2.		
		2º	"A" 3075						
		3º	"A" 3075						
	6.4.		"A" 2864				2.4.		
	6.4.1.	1º	"A" 2864				2.4.1.		



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	6.4.1.1.		"A" 2864				2.4.1.1. y 2.4.2.		
	6.4.1.2.		"A" 2864				2.4.1.2.		
	6.4.1.3.		"A" 2864				2.4.1.3.		
	6.4.1.4.		"A" 2864				2.4.1.4.		
	6.4.1.5.		"A" 2864				2.4.1.6.		
	6.4.1.	2º	"A" 2864				2.4.1.7.		
		3º	"A" 2514 "A" 2864	único			1.15.2. 2.4.1.5.		S/Com. "A" 2779
	6.4.2.		"A" 2864				2.4.3.		S/Com. "A" 3075
	6.4.3.		"A" 2864				2.4.4.		S/Com. "A" 3075
	6.4.4.		"A" 2864				2.4.5.		
	6.4.5.		"A" 2864				2.4.6.		S/Com. "A" 3235
	6.4.6.	1º	"A" 2864				2.4.7.	1º	
	6.4.6.1.		"A" 2864				2.4.7.1.		
	6.4.6.2.		"A" 2864				2.4.7.2.		
	6.4.6.3.		"A" 2864				2.4.7.3.		
	6.4.6.4.		"A" 2864				2.4.7.4.		
	6.4.6.5.		"A" 2864				2.4.7.5.		S/Com. "A" 2891
	6.4.6.	últ.	"A" 2864				2.4.7.	últ.	
	6.4.7.	1º	"A" 2864				2.4.8.	1º	
	6.4.7.1.		"A" 2864				2.4.8.	2º	S/Com. "A" 3233
	6.4.7.2.		"A" 2864				2.4.8.	3º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3233
	6.4.7.3.		"A" 2864				2.4.8.	8º	S/Com. "A" 2891, pto. 2. y "A" 3233
	6.4.7.	últ.	"A" 2864				2.4.8.	9º	
	6.4.8.		"A" 2864				2.4.9.		
	6.4.9.		"A" 2864				2.4.10.		
	6.5.		"A" 2864				2.5.		
	6.5.1.		"A" 2864				2.5.1.		
	6.5.1.1.		"A" 2864				2.5.1.1.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.1.2.		"A" 2864				2.5.1.2.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3163
	6.5.2.		"A" 2864				2.5.2.		
	6.5.2.1.		"A" 2864				2.5.2.1.		
	6.5.2.2.		"A" 2864				2.5.2.2.		
7.			"A" 2514	único			1.3.9.		
	7.1.		"A" 2514	único			1.3.9.		S/Com. "A" 3075
	7.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.		
	7.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.1.1.		
	7.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.1.2.		
	7.2.3.		"A" 2514	único			1.3.9.1.3.		
	7.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.	1º	
	7.3.1.		"A" 3235						
	7.3.1.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.1.		S/Com. "A" 3075
	7.3.1.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.2.		
	7.3.1.3.		"A" 2514	único			1.3.9.2.3.		
	7.3.1.4.		"A" 2514	único			1.3.9.2.4.		S/Com. "A" 3075



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	7.3.2.		"A" 3235						
	7.3.2.1.		"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		
	7.3.2.2.		"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.		"A" 3235						
	7.3.3.1.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
	7.3.3.2.	1°	"A" 3235						
		i)	"A" 2514	único			1.3.9.2.6.		S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
		ii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.7.		S/Com. "A" 3235
		iii)	"A" 2514	único			1.3.9.2.8.		S/Com. "A" 3235
		iv)	"A" 2514	único			1.3.9.2.5.		
8.			"A" 2514	único			1.4.		
	8.1.		"A" 2514	único			1.4.2.		S/Com. "A" 3075
	8.2.1.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
	8.2.2.		"A" 2514	único			1.4.2.3.	1°	
	8.3.		"A" 3075						
	8.3.1.		"A" 3075						S/Com. "A" 3207
	8.3.2.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	2°	S/Com. "A" 3075
	8.3.3.		"A" 2514	único			1.4.2.1.	3°	
	8.3.4.		"A" 3075						
	8.3.5.		"A" 3075						
	8.4.		"A" 2514	único			1.8.3.		
	8.5.1.		"A" 2514	único			1.6.3.	últ.	S/Com. "A" 2576, pto. 1.6., 4° párrafo
	8.5.2.		"A" 2514	único			1.5.3.2.		
	8.6.		"A" 2514	único			1.7.		
9.			"A" 2514	único			1.5.		
	9.1.		"A" 2514	único			1.5.1.		
	9.1.1.		"A" 2514	único			1.5.1.1.		S/Com. "A" 3075
	9.1.2.		"A" 2514	único			1.5.1.2.		
	9.1.3.		"A" 2514	único			1.5.1.3.		
	9.1.4.		"A" 2514	único			1.5.1.4.		S/Com. "A" 3075
	9.1.5.		"A" 2514	único			1.5.1.5.		S/Com. "A" 3075
	9.1.6.		"A" 3167						
	9.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	
	9.2.1.		"A" 3075						
	9.2.1.1.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	2°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.1.3.		"A" 2514	único			1.5.2.	3°	
	9.2.1.4.		"A" 3075						S/Com. "A" 3169
	9.2.2.		"A" 2514	único			1.5.2.	1°	S/Com. "A" 3075 y "A" 3169
	9.2.3.	1°	"A" 2514	único			1.5.2.	3°	S/Com. "A" 3075
		2°	"A" 3075						
	9.3.		"A" 2514	único			1.5.3.	1°	
	9.3.1.		"A" 2514	único			1.5.3.	1°	



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	9.3.2.		"A" 2514	único			1.5.3.1.	1º	
	9.3.3.		"A" 2514	único			1.6.		S/Com. "A" 2576 y "A" 3075
	9.4.		"A" 2514	único			1.5.		
	9.4.1.	1º	"A" 2514	único			1.5.3.3.	1º y 2º	
		2º	"A" 2514	único			1.5.2.	2º y 5º	
	9.4.2.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	4º	
	9.4.3.		"A" 2514	único			1.5.3.3.	3º	S/Com. "A" 3075
	9.5.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
	9.5.1.		"A" 2514	único			1.6.4.	1º	
	9.5.2.		"A" 2514	único			1.6.4.	3º	S/Com. "A" 3075
	9.6.		"A" 2514	único			1.7.		
10.			"A" 2514	único			1.8.		
	10.1.		"A" 3075						
	10.1.1.	1º	"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	10.1.1. 1. y 10.1.1. 2.		"A" 2514	único			1.8.1.	2º	S/Com. "A" 3075
	10.1.1.	2º, 3º y 4º	"A" 3075						
	10.1.2.		"A" 2514	único			1.8.1.	1º	
	10.2.		"A" 3075						
	10.2.1.		"A" 2514	único			1.8.2.	2º	
	10.2.2.		"A" 2514	único			1.8.2.	1º	
	10.3.		"A" 3075						
	10.4.		"A" 3137						
	10.5.		"A" 2514	único			1.8.4.		S/Com. "A" 3075
11.			"A" 3075						
	11.1.	1º	"A" 2514	único			1.6.3.	3º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.6.3.	4º	S/Com. "A" 3075
	11.2.		"A" 3075						
	11.2.1. a 11.2.4.		"A" 2514	único			1.9.4.		Textos que reemplazan modelos de fórmulas de avisos, S/Com. "A" 3075 y "A" 3235
12.			"A" 2514	único			1.12.		S/Com. "A" 3075
	12.1.		"A" 2514	único			1.12.1.2. y 1.12.2.		
	12.2.		"A" 2514	único			1.12.3.	1º y 4º	S/Com. "A" 3075
	12.3.	1º	"A" 3075						
		2º	"A" 2514	único			1.12.3.	5º	S/Com. "A" 3075
		3º	"A" 2514	único			1.12.3.	6º	S/Com. "A" 3075 y "A" 3100
13.			"A" 3075						
	13.1.		"A" 2530						
	13.1.1.	1º	"A" 2530					1º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2530					3º y 4º	
		3º	"A" 2530					5º	
	13.1.2.		"A" 2530					2º	



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	13.2.		"A" 3075						
	13.2.1.		"A" 1199		I		6.3.		S/Com. "A" 3068, pto. 7. – 1º y 2º párr. y "A" 3235
	13.2.2.		"A" 2807				6.	3º	
	13.2.3.	1º	"A" 2807				6.	5º	S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2807				6.	4º	S/Com. "A" 3075
	13.3.		"A" 1199		I		5.1.		
	13.3.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	13.3.2.		"A" 1199		I		5.1.2.		
	13.3.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	13.4.		"A" 2514	único			1.13.2.		S/Com. "A" 3075
	13.5.		"B" 6572						
	13.6.		"A" 3235						